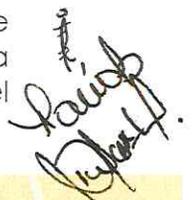


CONVENIO ENTRE CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – CEDELCA S.A. E.S.P. Y LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA PARA DESCUENTOS DE NÓMINA POR LIBRANZA A LOS PENSIONADOS QUE SEAN ASOCIADOS.

Entre los suscritos, de una parte **MARÍA BRAVO CUÉLLAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.519, quien actúa en calidad de Representante Legal de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, quien en adelante se denominará "CEDELCA S.A E.S.P.", Empresa identificada con el Nit. No. 891.500.025-2, constituida mediante Escritura Pública No. 744 del 31 de marzo de 1.955, otorgada por la Notaría Quinta de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 6537 del Libro IX del Registro Mercantil el 11 de abril de 1.955, y de otra parte **JAIME ALBERTO PACHECO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.802, quien actúa en calidad de Presidente de la **Asociación de Jubilados de Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.**, quien en adelante se denominará "ASJUCELCA", asociación identificada con Nit. No. 800.183.977-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 009 del 9 de julio de 1991 proferida por el otrora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se ha decidido celebrar el presente CONVENIO DE DESCUENTOS DE NÓMINA POR LIBRANZA, de conformidad con lo normado en las Leyes 1527 de 2012 y 1902 de 2018, el cual se registrá por las normas en comento y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del Convenio es regular la forma como CEDELCA S.A E.S.P., efectuará los descuentos por nómina a sus pensionados, asociados de ASJUCELCA, por concepto de aportes a la asociación y mediante el otorgamiento de libranzas suscritas por aquellos, en las condiciones que se establecen más adelante. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ASJUCELCA.-** Para dar cumplimiento al objeto de este convenio, ASJUCELCA se obliga a: **1.** Enviar a CEDELCA S.A E.S.P. el listado de los pensionados asociados que autorizaron el descuento del aporte por nómina, junto con la copia del mentado consentimiento. **2.** Remitir oportunamente a CEDELCA S.A E.S.P. las libranzas debidamente suscritas por los pensionados deudores para efectos de los descuentos por nómina de capital e intereses, en las cuales deberá constar la autorización expresa, escrita e irrevocable, por parte del pensionado de CEDELCA S.A E.S.P., para que se efectúen los respectivos descuentos por nomina a favor de ASJUCELCA. **3.** Remitir de conformidad con el desarrollo de la libranza los reportes mensuales del valor a descontar por parte de CEDELCA S.A E.S.P., indicando con precisión el nombre del





CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

asociado librado, el monto de cuotas a pagar y el número de cuotas a descontar, incluyendo el valor del aporte social mensual, cuando el Crédito sea novado, en la información a reportar se realizará la novedad, al igual que cuando el crédito sea prepagado. La información del crédito y de la primera cuota y las siguientes a descontar deberán comunicarse con mínimo 12 días de anticipación a la finalización del mes a la Unidad de Apoyo de Administración de Personal de CEDELCA S.A E.S.P. **4.** Velar porque la tasa de interés de los créditos a descontar por nómina a sus asociados, pensionados de CEDELCA S.A E.S.P., no superen los límites legalmente permitidos. **5.** Solicitar por escrito la información y documentación que considere necesaria para la ejecución del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE CEDELCA S.A E.S.P.- en su calidad de entidad pagadora de pensiones, se obliga a: **1.** Efectuar los descuentos por nómina debidamente autorizados por los pensionados, asociados a ASJUCELCA, que consten en las respectivas libranzas, debidamente suscritas por aquellos. Las sumas a descontar cada mes serán las incluidas en los reportes mensuales que envíe ASJUCELCA al pagador de CEDELCA S.A E.S.P., en el documento denominado: "Formato de libranza ASJUCELCA". **2.** Retener y pagar a favor de ASJUCELCA, de las mesadas pensionales que deban percibir los pensionados de CEDELCA S.A E.S.P., las cuotas mensuales de aportes obligatorios, definidos en los respectivos compromisos suscritos con ASJUCELCA, en calidad de asociados. **3.** Retener y girar a favor de ASJUCELCA, en la misma forma, las cuotas mensuales de las obligaciones de crédito o cualquier otra obligación, las cuales estarán definidas en cada solicitud de crédito o documento que las acredite. **4.** Dar oportuno aviso a ASJUCELCA en caso de que con posterioridad se imposibilite efectuar los descuentos por nómina autorizados por los asociados de ASJUCELCA que sean pensionados de CEDELCA S.A E.S.P., verbigracia, por el fallecimiento del pensionado o por la suspensión de la pensión. **5.** Entregar a ASJUCELCA, oportunamente, los recursos descontados a sus pensionados asociados, de que trata el presente convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber efectuado el respectivo descuento. En caso de no efectuarlo, responderá solidariamente por el incumplimiento de la obligación, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen. **6.** Suministrar la información sobre los montos de créditos aprobados directamente por CEDELCA S.A E.S.P., a sus pensionados asociados de ASJUCELCA. **7.** Suministrar de manera oportuna a ASJUCELCA toda la información adicional de que disponga CEDELCA S.A E.S.P., sobre su capacidad de pago, endeudamiento, reportes a centrales de riesgo y demás, de sus pensionados asociados, que pueda ser útil para la ejecución del convenio. **CUARTA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-** CEDELCA S.A E.S.P., al igual que ASJUCELCA, actuarán por su propia cuenta y con absoluta autonomía en la ejecución del presente convenio. **QUINTA.- VÍNCULO LABORAL.-** Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera relación laboral alguna entre CEDELCA S.A E.S.P., y el personal de ASJUCELCA. **SEXTA.- TÉRMINOS DEL CONVENIO.-** Los términos concretos del convenio serán los que consten en el

Handwritten signature and initials in black ink.



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

presente documento y aquellos que lo modifiquen o complementen, los cuales han sido aprobados por ASJUCELCA y por CEDELCA S.A E.S.P. **SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-** La vigencia del presente convenio será a término indefinido, se podrá dar por terminado en los casos y en la forma prevista en la cláusula DÉCIMA. **OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente Convenio no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de las partes, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra. **NOVENA. - GRATUIDAD.-** CEDELCA S.A E.S.P., no cobrará ningún tipo de comisiones, intereses ni costo alguno a ASJUCELCA por los descuentos de nóminas ni las demás operaciones que se efectúen en desarrollo del presente convenio. **DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** La duración del presente convenio será a término indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes y la liquidación definitiva del convenio. En este caso se acordará un plazo no menor a seis (6) meses para finiquitar el convenio. **2.** Cuando una de las partes exprese, con exposición de motivos, sus razones para terminarlo en forma unilateral. En este caso se avisará con un plazo no inferior a seis (6) meses a la fecha de terminación y se establecerá un plazo de mutuo acuerdo para efectuar la liquidación del convenio, de no haber acuerdo se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación. **3.** En virtud de la expedición de nuevas disposiciones legales, orden judicial o administrativa de autoridad competente, que hagan obligatoria la terminación de este convenio o su modificación sustancial. **DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** Las partes liquidarán el convenio según las causales estipuladas en el presente documento, si dentro del proceso de liquidación hay descuentos en favor de ASJUCELCA, se procederá a la transferencia de los mismos por parte de CEDELCA S.A E.S.P., dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. **DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-** La interpretación del convenio en caso de dudas en su aplicación, se hará por los representantes de las partes, de común acuerdo. **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Cualquier información confidencial que sea suministrada por CEDELCA S.A E.S.P., o por ASJUCELCA, en relación con el Convenio, con anterioridad o durante la vigencia del mismo, o a la que las partes tengan acceso en relación con este Convenio, se tendrá como información confidencial que no deberá ser conocida por personas distintas al personal de cada una de las partes, requerido para la ejecución de los servicios aquí previstos. En consecuencia, las partes se obligan a proteger la Información Confidencial con el mismo grado de cuidado y protección que utiliza para proteger su propia información que consideren secreta y privilegiada. **DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las diferencias que surjan con ocasión de la firma, interpretación, cumplimiento, desarrollo y/o liquidación del presente convenio se someterán a conciliación. **DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Popayán y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por parte de CEDELCA S.A E.S.P., en la Carrera 7 No. 1N – 28, Edificio Edgar Negret Dueñas Piso 3, Teléfono (602) 8235975, correo electrónico: archivo@cedelca.com.co y recursoshumanos@cedelca.com.co y por ASJUCELCA,

de Popayán



CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P

en la Calle 7A No. 11 - 80, teléfono (602) 8346849, correo electrónico: asjucelca2010@hotmail.com.

Para constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Popayán. Se deja constancia que cada una de las partes queda con un ejemplar original de este documento.

MARÍA BRAVO CUÉLLAR

C.C. 1.061.686.519

Gerente Suplente

CEDELCA S.A. E.S.P.

Nit. 891 5000 25 - 2

JAIME ALBERTO PACHECO

C.C. 10.531.802

Presidente

ASJUCELCA

Nit. 800 183 977 - 7

Aprobó: Diana Lorena Astudillo Quirá – Subgerente Financiera y Administrativa.

Revisó: Ivonn Estefanía Ortega Alegría – Contratista Gerencia.

Proyectó: Jahir Daniel Paz Moreno – Jefe Unidad de Apoyo de Administración de Personal.